



LA QUINGUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que desde su origen, la Constitución fue concebida como un instrumento de control y de limitación del poder, pero ahora esta concepción tiene en el Estado un peso específico mucho mayor. Es tanta la importancia que se le concede a este tema de control, que se le considera inseparable del concepto mismo de Constitución y fundamento imprescindible para que pueda existir el Estado de derecho y el régimen democrático. En tal sentido el profesor alemán Karl Loewenstein dice que *“la Constitución es el dispositivo fundamental para el control del proceso de poder, en virtud de que en ella se establece un sistema de reglas fijas por medio de las cuales se distribuye el poder público entre sus detentadores y se establecen los controles a que dichos detentadores están sujetos...”*.
2. Quesu significado en sentido jurídico, según Héctor Fix Zamudio, *“se refiere a la manera en que están arreglados u organizados los principios y los órganos públicos de un Estado cualquiera. La Constitución por ende, es la ley fundamental de dicho Estado, piedra de toque del orden jurídico e instrumento que define el ser político de un país. Los pueblos encuentran en la Constitución el fundamento de su propia existencia y el símbolo que los guía en su porvenir como nación”*.
3. Que en el mismo orden de ideas, la Constitución representa indiscutiblemente la expresión auténtica de la voluntad popular soberana, que recopila los principios, valores e ideales de un pueblo y, a partir de ello, define la estructura y competencia de los órganos que ejercen el gobierno, reconociendo además los derechos de las personas, como la vida, la libertad, la salud, la educación, la familia, la identidad cultural, el deporte, el trabajo, el derecho a elegir y ser electo, el medio ambiente, y la seguridad, entre otros, para así alcanzar los fines individuales y colectivos que la propia sociedad se ha otorgado.



4. Que en nuestro país, la historia constitucional de Leyes Fundamentales, nos remonta a sus antecedentes desde la Constitución de Cádiz (18 de marzo de 1812), el Decreto Constitucional para la Libertad de la América Mexicana (22 de octubre de 1814), el Reglamento Provisional Político del Imperio Mexicano (18 de diciembre de 1822), el Acta Constitutiva de la Federación (31 de enero de 1824), de la Constitución Federal de los Estado Unidos Mexicanos (4 de octubre de 1824), de las Leyes Constitucionales (9 de diciembre de 1836), las Bases de la Organización Política de la República Mexicana (12 de junio de 1843), el Acta Constitutiva y de Reformas (18 de mayo de 1847), la Constitución Política de la República Mexicana (5 de febrero de 1857), el Estatuto Provisional del Imperio Mexicano (10 de abril de 1865), las Reformas a la Constitución Política de la República Mexicana del 5 de febrero de 1857 (5 de febrero de 1857), hasta la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (5 de febrero de 1917).

Cada uno de los documentos constitucionales ha sido consecuencia de un momento político y social determinado, como producto de luchas contra el poder dominante o de acuerdos de actores políticos principales, tal como afirmaría Ferdinand Lasalle “Los factores reales del poder”; sin embargo, estos documentos son muestra real de decisiones políticas fundamentales, donde se han venido delineado los principios que hoy operan en Nuestra Carta Magna: la soberanía popular, las garantías individuales y sociales, la división de poderes, el sistema representativo, el régimen federal, el control de la constitucionalidad de las leyes y los actos de los poderes del Estado.

5. Que la Constitución actual entronca directamente con la Revolución Mexicana. Aunque en un principio este movimiento no llevó como objetivo primordial hacer una nueva Constitución, el desarrollo mismo de los acontecimientos condujo finalmente a la expedición de una nueva Ley Fundamental. Este proyecto originalmente fue planteado como un documento de reforma a su antecesora que data de 1857, sin embargo, al haber recogido los intereses de innumerables grupos políticos y sociales, se colocó en un lugar propio y preponderante del constitucionalismo mexicano, que además la ha llevado a ser considerada como la de mayor vanguardia en su época, consecuencia de los sensibles e importantes temas que conjuntó en su momento, sirviendo de modelo para constituciones de otros Estados.

Las principales decisiones que se adoptaron por el Constituyente Permanente de Querétaro, fueron: a) soberanía popular, b) forma federal para la organización del Estado y forma de gobierno que debe ser republicano, democrático y representativo, c) división de los poderes políticos, d) derechos humanos, e) derechos sociales, f) separación del Estado y la Iglesia y g) control



constitucional; decisiones que provocaron encendidos debates, particularmente las que se refirieron al constitucionalismo social, no obstante, el resultado se clarificó en el documento de esencia social promulgado el 5 de febrero de 1917.

6. Que este importante evento histórico mexicano se aterrizó en la ciudad de Querétaro, capital de nuestro Estado, decretada por Venustiano Carranza en 1916 como capital del País, convirtiéndose así en la sede del Congreso Constituyente que redactaría la Ley Fundamental que hoy nos rige, el 5 de febrero de 1917, en el Teatro Iturbide, hoy Teatro de la República.

7. Que con objeto de establecer en forma coordinada las actividades conmemorativas, homenajes, expresiones y demás acciones que se llevarán a cabo para la celebración del Centenario de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el 5 de febrero de 2013, los Poderes de la Unión suscribieron el Acuerdo para la creación del Comité para la Conmemoración del Centenario de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, documento que fue firmado por el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, Lic. Enrique Peña Nieto; el entonces Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal, Ministro. Juan N. Silva Meza; el entonces Presidente de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, Dip. Francisco Agustín Arroyo Vieyra; y el entonces Presidente de la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, Senador Ernesto Javier Cordero Arroyo, durante la Ceremonia del XCVI Aniversario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, llevada a cabo en el histórico Teatro de la República, de la Ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro.

8. Que por lo anterior, derivado de la importancia trascendental que representa el Centenario de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para los mexicanos, y de forma especial para Querétaro, además también para efecto de generar sinergia con el mencionado acuerdo, a lo largo de los últimos meses, en cada una de las Sesiones de Pleno de la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado, se han rendido Honores a la Bandera y entonado el Himno Nacionales, toda vez que resulta indispensable que este Poder participe de estos eventos, a través de actividades que honren al Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales, como Símbolos Patrios de los Estados Unidos Mexicanos, entendidos como elementos que nos identifican como nación y con el objetivo de rendir homenaje a éste acontecimiento pero también para practicar y fomentar la cultura cívica en nuestro Estado, los legisladores que integramos la



Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro, hemos llevado a cabo.

Cabe destacar, que para esos efectos se encuentra vigente, desde el 24 de febrero de 1984, la Ley Sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales, en la cual se señala que el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales, son los Símbolos Patrios de los Estados Unidos Mexicanos. Dicha Ley regula las características y difusión de dichos Símbolos, así como el uso del Escudo y de la Bandera, los honores a esta última y la ejecución del Himno; en ella, se señala además que en las festividades cívicas o ceremonias oficiales en que esté presente la Bandera Nacional, deberán rendírsele los honores que le corresponden en los términos previstos en la Ley y los Reglamentos aplicables; honores que, cuando menos, consistirán en el saludo civil simultáneo de todos los presentes.

Puntualiza también que en las instituciones de las dependencias y entidades civiles de la Administración Pública Federal, de los gobiernos de los Estados y de los Municipios se rendirán honores a la Bandera Nacional en los términos de esta Ley y con carácter obligatorio los días 24 de febrero, 15 y 16 de septiembre y 20 de noviembre de cada año, independientemente del izamiento del lábaro patrio que marca el calendario del artículo 18, acto que podrá hacerse sin honores. Las instituciones públicas y agrupaciones legalmente constituidas, podrán rendir honores a la Bandera Nacional, observándose la solemnidad y el ritual que se describen en la Ley. En estas ceremonias se deberá interpretar además el Himno Nacional.

Los honores a la Bandera Nacional se harán siempre con antelación a los que deban rendirse a personas. El saludo civil a la Bandera Nacional se hará en posición de firme, colocando la mano derecha extendida sobre el pecho, con la palma hacia abajo, a la altura del corazón. Los varones saludarán, además con la cabeza descubierta.

9. Que en el desarrollo de dichos actos, se ha llevado a cabo, en la mayoría de las ocasiones, con la colaboración de la Banda de Guerra y Escolta de Bandera de la 17° Zona Militar, con Base en Querétaro, de la Secretaría de la Defensa Nacional, quienes de forma impecable y puntual han realizado las actividades que se les requieren; sin embargo, con la intención de generar la participación de los diferentes centros educativos del Estado, es prudente abrir el espacio a efecto de que colaboren con la Legislatura, en la realización de los Honores a la Bandera, otras bandas de guerra y escoltas de bandera de diversas instituciones educativas de todo el territorio del Estado, a través de la invitación que este Poder genere, con la intención de rendir el homenaje a nuestro Lábaro Patrio con la debida entonación del Himno Nacional Mexicano.



Rendir honores a la Bandera y entonar el Himno Nacionales durante las Sesiones de Pleno del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, debe constituirse como un acto cívico esencial, en torno a los festejos por el Centenario de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, pero también para practicar la cultura cívica a efecto de promover y honrar nuestros valores como nación mexicana, que tuvo en Querétaro una digna sede para fundar el moderno Estado Mexicano.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro expide el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO DETERMINA RENDIR HONORES A LA BANDERA Y ENTONAR EL HIMNO NACIONALES, EN TODAS LAS SESIONES DE PLENO DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO QUE SE CELEBREN.

Artículo Único. La Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro determina continuar rindiendo Honores a la Bandera y entonar el Himno Nacionales, en todas las Sesiones de Pleno del Poder Legislativo del Estado, que celebren, con la colaboración preferentemente de la Banda de Guerra y Escolta de Bandera de la 17° Zona Militar con Base en Querétaro, de la Secretaría de la Defensa Nacional, o en su defecto, con la colaboración de Bandas de Guerra y Escoltas de Bandera de cualquiera de las diversas instituciones educativas de todo el territorio del Estado que para el efecto se invite por parte de la Mesa Directiva de la Legislatura.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación por el Pleno de la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. Envíese el Acuerdo al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”



QUERÉTARO
PODER LEGISLATIVO

LVIII
LEGISLATURA
QUERÉTARO

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES DE 1916-1917” RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO, A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.

**ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA**

**DIP. ERIC SALAS GONZÁLEZ
PRESIDENTE**

**DIP. YOLANDA JOSEFINA RODRÍGUEZ OTERO
SEGUNDA SECRETARIA**

(HOJA DE FIRMAS DEL ACUERDO POR EL QUE LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO DETERMINA RENDIR HONORES A LA BANDERA Y ENTONAR EL HIMNO NACIONALES, EN TODAS LAS SESIONES DE PLENO DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO QUE SE CELEBREN)